

La acción de aviso de despedida sólo puede ejercerla quien no esté habitando una casa de su propiedad.

Recurso de nulidad interpuesto por Ida Parodi de Malteri, en la causa que sigue con María Luisa de Rajkovic, sobre aviso de despedida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el proceso formado por la acción de aviso de despedida interpuesta por doña María Luisa de Rajkovic contra doña Ida Parodi de Malteri para que ésta desocupe la casa sita en Belisario Flores No. 1129, se ha incurrido en vicios de procedimiento que lo anulan.

La diligencia de comparendo, no se ha realizado en la forma oral que exige la ley, la demandada se ha concretado a presentar el escrito de fs. 4, manifestando reproducirla en todas sus partes; el Juzgado no obstante aceptar la prueba ofrecida en el 2o. acápite del escrito de fs. 6 consistente en un expediente administrativo, no solicita su remisión por oficio y pronuncia sentencia sin tener a la vista esta prueba ya admitida; luego de pronunciada la sentencia, se abre un incidente de nulidad de la sentencia misma y se tramita tal solicitud, expidiéndose un auto el de fs. 17 que declara sin lugar la nulidad de la sentencia, auto que es confirmado por el Superior a fs. 26 y sólo cuando se devuelven los autos, la parte demandada interpone el recurso de apelación.

Es sabido que contra la sentencia sólo puede ejerci-

tarse el recurso de apelación, sin que sea legal tramitar un pedido de nulidad de la sentencia fundada en que no tuvo presente el mérito de una prueba ofrecida.

Por las razones expresadas y estando a lo dispuesto por los incs. 8o. y 13o. del art. 1085 del C. de P. C., opino porque se declare NULA la sentencia recurrida é INSUBSISTENTE lo actuado desde fs. 3 v., reporiendo la causa al estado de verificarse el comparendo conforme a ley.

Lima, 15 de diciembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de diciembre de 1947.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que de la confesión de fojas nueve aparece que la demandante ocupa una casa de su propiedad, por lo cual no puede ejercitar la acción de aviso de despedida de acuerdo con lo prescrito en la ley diez mil ochocientos setenticuatro: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentiuna; su fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarentisiete, que confirmando la apelada de fojas catorce vuelta, su fecha tres de julio del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña María Luisa de Rajkovic contra doña Ida Parodi de Malteri:

reformando la primera y revocando la segunda: declararon INFUNDADA dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Láinez Lozada
Eguiguren — Checa**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 2866.—Año 1947.
